



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/74
17 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 14 del programa

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por el Partido Radical
Transnacional, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva general

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de marzo de 1997]

1. Un creciente número de países han decidido respetar las limitaciones impuestas a la aplicación de la pena capital por pactos internacionales. En efecto, los cuatro instrumentos del derecho internacional cuyo contenido es abiertamente abolicionista han sido ratificados ya por cerca de 50 Estados que están ahora obligados a no aplicar la pena de muerte. Esos instrumentos son el bien conocido Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sexto Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las Naciones Unidas han contribuido sin duda a este resultado.
2. Para reforzar este proceso y promover la idea de que la restricción y abolición de la pena de muerte debe ser la base del desarrollo de las normas sobre derechos humanos, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como en el derecho internacional, el Partido Radical Transnacional, a través de su campaña internacional para la abolición de la pena capital, titulada

"Hands off Cain" (Las manos quietas, Caín) (liga parlamentaria y ciudadana para la abolición de la pena capital en todo el mundo para el año 2000) ha decidido apoyar la presentación y el debate en la Comisión de Derechos Humanos de una resolución sobre la pena capital.

3. Con su campaña "Hands off Cain" para la abolición de la pena de muerte, el Partido Radical Transnacional cree, en particular que, del mismo modo que la esclavitud y la tortura fueron abolidas hace un siglo, en nuestros días, en los albores del tercer milenio, es importante reconocer un nuevo principio jurídico civilizador, es decir, que ningún Estado democrático puede disponer de las vidas de sus ciudadanos. La aceptación de ese principio representaría una importante contribución al desarrollo de un derecho internacional ajustado exclusiva y genuinamente a principios universales, en lugar de basarse en la supremacía de una cultura sobre las demás o en múltiples componendas.

4. Hasta ahora, las posturas abolicionistas de los Estados se han afirmado dentro de las Naciones Unidas a través del reconocimiento del derecho de todo individuo a la vida. Esto es lo que se afirma en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 6 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esos instrumentos no prohíben, empero, expresamente la pena capital, ya que constituyen una especie de compromiso alcanzado en aquel momento por los Estados que consideraron más oportuno no proscribir específicamente la pena de muerte. Sin embargo, a través de la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General y, más tarde, en virtud de su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989 por la que se aprobaba y abría a la firma el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Naciones Unidas expresaron su compromiso abolicionista. De hecho, el artículo 2 prohíbe concretamente la aplicación de la pena de muerte en los Estados firmantes.

5. Más tarde y a través de toda una serie de resoluciones, el Consejo Económico y Social subrayó la importancia de reducir gradualmente los delitos castigados con la pena capital, a fin de llegar así a la abolición definitiva de esa pena (resoluciones 1574 (L), 1745 (LIV), 1930 (LVIII), 1984/50, 1985/33, 1990/29 y 1990/51).

6. Las Naciones Unidas han expresado en este marco una orientación abolicionista precisa en los nuevos instrumentos adoptados, pero vale la pena recordar el comentario general de 1982 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refuerza la interpretación de ese artículo desde un punto de vista abolicionista, contribuyendo así a conformar ulteriores actividades de las Naciones Unidas.

7. Posteriormente, se han adoptado otros instrumentos que imponen la prohibición absoluta de la aplicación de la pena capital, sin considerar ya referencias al derecho a la vida, y que tienen efectos jurídicos vinculantes para todos los Estados. Esos instrumentos son los estatutos aprobados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el establecimiento de

tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra cometidos en Rwanda y en la ex Yugoslavia (Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia, S/25704, anexo, art. 24; Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda; resolución del Consejo de Seguridad 955 (1994), anexo, art. 23). Esos instrumentos, en tanto que resoluciones del Consejo de Seguridad, son vinculantes para todos los Estados; sin embargo, generan grandes contradicciones, ya que países como China, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, han excluido la pena de muerte del derecho internacional aplicable a los horrendos crímenes perpetrados durante las guerras que han asolado a la ex Yugoslavia y a Rwanda, pero ellos siguen aplicándola dentro de sus fronteras a delitos mucho menos graves. Este no es, sin embargo, un ejemplo aislado. De hecho, el estatuto relativo a un tribunal penal internacional de carácter permanente que examina en la actualidad el comité encargado de preparar la conferencia fundacional de esa jurisdicción internacional, excluye asimismo la pena de muerte (A/49/10, cap. II.B, art. 47).

8. Es importante recordar que los debates que tienen lugar en organismos de las Naciones Unidas sobre la ausencia de la pena capital en los estatutos de esos tribunales muestran que este argumento es por ahora irrefutable. Por una parte, es prematuro afirmar la existencia de una norma universal que prohíba la aplicación de la pena de muerte y, por otra, las normas que la excluyen o la limitan son ampliamente aceptadas, lo que permite hablar de "leyes blandas". Esta evolución ocurrida en las Naciones Unidas ha influido con seguridad en las políticas de los Estados en lo que respecta a la pena capital. De hecho, como muestra el informe del Secretario General (E/CN.15/1996/19), no menos de 25 países han abolido desde 1989 la pena de muerte, 23 de ellos para todos los delitos, incluso los cometidos en tiempo de guerra.

9. Desde el punto de vista del derecho internacional, la aceptación de normas internacionales de carácter abolicionista permite afirmar que las recientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otros órganos internacionales confirman que las normas incluidas ya en convenios internacionales que limitan la aplicación de la pena capital a los delitos más graves y la excluyen en el caso de los menores, las mujeres en estado de gravidez y los individuos mentalmente retrasados tienen ya el carácter de leyes consuetudinarias de efectos vinculantes para todos los Estados que se han comprometido a respetarlas.

10. El Partido Radical Transnacional subraya a través de su campaña "Hands off Cain" la importancia de que las Naciones Unidas sigan imponiendo una moratoria a las ejecuciones capitales como medida intermedia y resuelta para el logro de la abolición de la pena de muerte al término del milenio. Los datos más recientes muestran que la moratoria puede ser un instrumento político y jurídico que permita a los Estados tomarse el tiempo necesario y comprobar la inutilidad de la pena capital. Sudáfrica es un ejemplo emblemático desde este punto de vista. A fines de la década de los 80, ese país estaba literalmente destrozado por la guerra civil y registraba uno de los índices más elevados de aplicación de la pena capital. Tras la decisión de imponer una moratoria de cinco años para las ejecuciones capitales, el país terminó por abolir la pena de muerte en 1995, de conformidad con su nueva Constitución.

11. Las Naciones Unidas han elegido también el instrumento adecuado para apoyar las políticas abolicionistas, es decir, una moratoria. La Comisión de Derechos Humanos invitó en 1968 a los diferentes Estados a que impusieran una moratoria de seis meses antes de la ejecución de sentencias capitales (E/4475; E/CN.4/972, párrs. 134 a 136 y 162 a 164). Esta resolución fue más tarde aprobada por la Asamblea General con algunas enmiendas (resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General; A/PV.1727).

12. Esta iniciativa se repitió en 1994 cuando durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se presentó una resolución pidiendo una moratoria universal de la pena capital como medida intermedia para lograr para el año 2000 que ningún Estado democrático ejecute a sus ciudadanos. La resolución fue rechazada por una diferencia de ocho votos solamente después de que Singapur, uno de los Estados que mantienen la pena capital, presentara una enmienda que fue aprobada pidiendo que se eliminara cualquier mención de los derechos internacionales y del sistema de las Naciones Unidas, haciendo fracasar así la finalidad de la resolución.

13. El Partido Radical Transnacional ha realizado, a través de su campaña "Hands off Cain", múltiples actividades en favor de la moratoria durante los meses anteriores al debate en la Asamblea General; una petición dirigida a las Naciones Unidas permitió recoger miles de firmas en todo el mundo. Días antes del debate, el New York Times publicó un anuncio sobre la iniciativa y, en los momentos cruciales, las delegaciones gubernamentales reunidas en Nueva York recibieron por fax muchos mensajes de todo el mundo. "Un acontecimiento revolucionario en la historia de las Naciones Unidas"; tal fue la impresión del Secretario General Dr. Boutros Boutros Ghali, a propósito de la movilización de ciudadanos y de parlamentarios que participaron de ese modo en la Asamblea General.

14. Tras la votación de 1994 en la Asamblea General, el Partido Radical Transnacional inició la campaña "Hands off Cain, 10 países, 100 ciudades, 100.000 firmas enviadas a las Naciones Unidas para acabar con la pena de muerte", tendente a proponer de nuevo la resolución a las Naciones Unidas pero apoyada por una gama más amplia de Estados así como organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.

15. En lo que concierne a las instituciones internacionales, hemos dado cuenta de la aprobación de la resolución sobre la moratoria por el Parlamento de América Latina en diciembre de 1995; el 27 de septiembre de 1996, la Asamblea conjunta del Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (ACP) y la Unión Europea (UE) aprobaron una resolución según la cual los Estados miembros (65 países ACP) y los 15 Estados miembros de la UE pedían a los demás miembros de la Convención de Lomé que aún aplican la pena capital que impusieran una moratoria de tres años.

16. Más interesante aún es la política adoptada por el Consejo de Europa, que en los últimos años ha vetado la admisión de países de Europa oriental mientras no hayan abolido la pena de muerte o hayan introducido con carácter inmediato una moratoria para las ejecuciones. Vale la pena, por consiguiente, recordar la recomendación N° 1302 (1996) y la

resolución N° 1097 (1996) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la abolición de la pena de muerte en Europa. Es importante señalar que, tras la adopción el 28 de enero de 1997 de una resolución sobre la pena capital en la Federación de Rusia y Ucrania, el Presidente Yeltsin decidió abolir esa pena.

17. El Parlamento Europeo se ha activado también en el frente de la abolición de la pena capital a través de sus resoluciones de 18 de junio de 1981 sobre la abolición de la pena capital dentro de la Comunidad Europea, de 17 de enero de 1986 sobre la abolición de la pena capital y la adhesión al Sexto Protocolo al Convenio Europeo de Derechos Humanos y de 12 de marzo de 1992 sobre la pena capital, en las que se afirma por primera vez el derecho de los ciudadanos a no ser ejecutados por el Estado. De conformidad con este enfoque, el Parlamento Europeo ha adoptado recientemente una resolución invitando a sus Estados miembros a insistir para que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas apoye una resolución en favor de una moratoria universal de la pena capital.

18. Habida cuenta de estos datos y recordando la experiencia de la votación de 1994 en la Asamblea General, el Partido Radical Transnacional pide a la Comisión a través de su campaña "Hands off Cain" que adopte como medida intermedia una resolución imponiendo la moratoria de las ejecuciones capitales. Para que el problema de la pena capital sea parte integrante de los derechos humanos, la Comisión debe seguir de cerca esta cuestión. Así, se confía en que el Secretario General presente cada año un informe a la Comisión sobre las decisiones adoptadas a propósito de la pena capital, analizando las políticas y las razones en las que se apoyan las decisiones de los diversos Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.
